



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DATM/N°05/2024**

El Alto, 02 de enero de 2024

VISTOS:

Que, la Ordenanza Municipal N° 128/2004 fija los aranceles de la Patente Municipal Permanente de Actividades Económicas (P.M.P.A.E.) y Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual (P.M.P.P.P.E.), la misma que se encuentra en plena vigencia y corresponde a la Administración Tributaria Municipal emitir el instrumento normativo que disponga el inicio del cobro de las referidas patentes municipales correspondiente a la gestión fiscal 2024.

Que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del órgano Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A. (GESTIÓN 2023), aprobado por D.E.018/2023 en fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés la Dirección de Administración Tributaria Municipal, dependiente de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas; tiene entre sus funciones específicas: **"Disponer Mediante Resolución Administrativa, el inicio del cobro de la Patente Municipal Permanente y Eventual de Actividades Económicas y Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual; Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI); Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) inherente a la gestión fiscal que corresponda."**

CONSIDERANDOS:

Que, el numeral 20 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, la **"Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal."**

Que, el Artículo 33 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" N° 031, establece que los municipios *"...Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo..."*

Que, el párrafo II del Artículo 105 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" N° 031, señala expresamente que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales entre otros, las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, dispone lo siguiente: *"...La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos..."*

Que, el párrafo III del Artículo 9 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, refiere: **"Las patentes municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el de uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas."**





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, el Artículo 21 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, concordante con el párrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310 Reglamento del Código Tributario Boliviano, disponen que: *"...El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado..."*

Que, el Parágrafo I del Artículo. 53 Parágrafo I del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, expresamente señala que en relación a las Obligaciones Tributarias *"El pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezcan las disposiciones normativas que se dicten al efecto"*.

Que, el numeral 2 del Artículo 66 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, establece que la Administración Tributaria Municipal tiene la facultad de determinar la obligación tributaria, efectivizándose ésta potestad legal en la aplicación de los tributos de dominio municipal entre las cuales se encuentran las Patentes Municipales.

Que, el Artículo 64 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, otorga la facultad reglamentaria a las Administraciones Tributarias, en ese sentido en cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y reglamentos vigentes, la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, establece el pago único de las Patentes Municipales Permanentes y Eventuales, por el ejercicio de las Actividades Económicas y Publicidad y Propaganda desarrolladas en establecimientos particulares, espacios y vías públicas, según aranceles establecidos por zonas de valor diferenciados, por lo que se hace necesario emitir para el efecto el instrumento legal correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 27310 en su párrafo II del Artículo 3 establece lo siguiente: *"...En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal..."*

CONSIDERANDOS:

Que, el informe DATM/UICT/N°003/2024 de fecha 02 de enero de 2024 emitido por la Unidad de Ingreso y Control Tributario el cual menciona en su parte conclusiva lo siguiente: *"...Por lo expuesto en el análisis técnico referente a la solicitud de emisión de una Resolución Administración, la cual disponga el inicio del cobro de la PATENTE MUNICIPAL PERMANENTE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS P.M.P.A.E. Y PATENTE MUNICIPAL A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PERMANENTE Y EVENTUAL P.M.P.P.P.E. para la gestión fiscal 2024..."*.

Que, el informe DATM/UAJCC/N°04/2024 de fecha 02 de enero 2024, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva el cual en su parte conclusiva señala lo siguiente: *"...Por todo lo expuesto y el análisis técnico referente al el inicio de cobro de la Patente Municipal Permanente de Actividades Económicas y Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual, la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva ve prudente la emisión de la Resolución Administrativa, la cual disponga, inicio de cobro de la Patente Municipal Permanente de Actividades Económicas (P.M.P.A.E.) y Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual (P.M.P.P.P.E.) para la gestión fiscal 2024..."*.

POR TANTO:

El Director de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en sujeción a la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos N° 154, Ley Municipal N° 003/2012, Ley Autonómica Municipal N° 012/2013 de Complementación, Modificación y Enmienda a la Ley Municipal N° 003/2012, y en virtud a las facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, Decreto Supremo N° 27310 y demás normas conexas.

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO). - Disponer el inicio del cobro de la Patente Municipal Permanente de Actividades Económicas (P.M.P.A.E.) y Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual (P.M.P.P.E.), correspondiente a la **GESTIÓN FISCAL 2024**.

ARTICULO SEGUNDO. (VIGENCIA). - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 2492 concordante con el párrafo I del Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías N° 031, quedando encargados de su fiel y estricto cumplimiento las Unidades dependientes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTICULO TERCERO. (INCENTIVO). - Conforme a los parámetros establecidos en la Ordenanza Municipal N° 128/2004, se mantiene vigente, el incentivo del descuento del diez por ciento (10%) por pronto pago.

ARTICULO CUARTO. (INCUMPLIMIENTO). - El sujeto pasivo o tercero responsable que no cumpla con el pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas conforme lo dispone el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

[Firma]
Abg. Mgs. Jimmy Paulo Poma Quispe
UNIDAD ASesoría JURÍDICA
Y COBRANZA COACTIVA
EL ALTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Lic. René P. Cáceres Quispe
RESP. DE AREA DE ACT. ECO. Y PEB. UBA
UNIDAD DE INGRESOS Y CONTROL TRIBUTARIO
EL ALTO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Abg. Juan Carlos Callisaya Quispe
JEFE DE UNIDAD DE INGRESOS
Y CONTROL TRIBUTARIO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Abg. Alejandra J. Lurguín Sanabria
JEFE UNIDAD DE ASesoría JURÍDICA
Y COBRANZA COACTIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
G.A.M.E.A.

[Firma]
Abg. Juan Carlos Callisaya Quispe
JEFE DE UNIDAD DE INGRESOS
Y CONTROL TRIBUTARIO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO